

**SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR.-**

Doctora Verónica del Carmen Luzuriaga Chiriboga, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión doctora en Jurisprudencia y abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito, Avenida Mariscal Antonio José de Sucre No. 54-103 y José Sánchez, casillero judicial número 3593, correo electrónico: veronica.luzuriaga@ant.gob.ec, en mi calidad de Procuradora Judicial del Doctor Adrián Castro, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y como tal Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la Agencia Nacional de Tránsito, calidad que justifico con la copia del oficio No. ANT-ANT-2020-0458-OF de 10 de junio de 2021 del sistema Quipux cuya copia adjunto, a usted en debida forma comparezco y manifiesto:

1.- ANTECEDENTE.-

Mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-07044-JUR, con ingreso No. ANT-DSG-2021-35119 de 16 de septiembre de 2021, la señora Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, pone en conocimiento el Auto de verificación de sentencia No. 064-14-EP/21 de 08 de septiembre de 2021, en cuya parte pertinente dispone:

“(...) 3. Ordenar a la ANT que, en el término de 20 días a partir de la notificación, remita un informe debidamente documentado que incluya información de las acciones u omisiones incurridas para ejecución de la presente medida de investigación ordenada, los sustentos y motivaciones y los resultados de las mismas, y que informe de manera mensual el avance de cumplimiento de la medida contenida en el numeral 4.3 de la sentencia hasta que se ejecute completamente

4. Instar a Adrián Castro Piedra, actual director ejecutivo de la ANT, cumplir de manera integral y oportuna la medida investigativa ordenada en la sentencia No. 4-18-SEP-CC, bajo prevenciones de ordenar la destitución del cargo o empleo de los sujetos obligados conforme lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República”

2.- FUNDAMENTOS LEGALES.-

2.1.- Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”



Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).

2.2.- Ley Orgánica de Servicio Público:

“Artículo 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público

“Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)

“Artículo 41.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”.

“Art. 42.- De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.”

2.3.- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

“Art. 31.- Funciones y Atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...)

34. Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la Ley.”



Art. 39.- Determinación de responsabilidades y seguimiento. *A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal (...)*”

“Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión. *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”.*

“Art. 45.- Responsabilidad administrativa culposa. *La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta Ley”*

“Art. 52.- Alcance.- *La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelos o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos. La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del Estado, calculado a la fecha en que éste se produjo, que nace sin convención, proveniente de un acto o hecho culpable del servidor público, o de un tercero, cometido sin intención de dañar, que se regula por las normas del cuasidelito del Código Civil.*

Procesalmente, en la instancia administrativa o judicial, debe probarse por quien afirma la culpa en la emisión o perfeccionamiento del acto o hecho administrativo, que los mismos fueron producto de acciones que denoten impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, imprevención o negligencia.”

3.- INFORME SOBRE ACCIONES DESARROLLADAS PARA EL CUMPLIMIENTO.-

3.1.- En atención al Auto de Verificación No. 064-14-EP/21, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, a través del memorando Nro. ANT-DAJ-2021-2600 de 24 de septiembre de 2021, que contiene el: **“INFORME SOBRE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 0664-14-EP, SEGUIDA POR DRA. YAJAIRA CURIPALLO DEFENSORA DEL PUEBLO Y ROBALINO FLORES ZURKAYA ELIZABETH.”**, determinó y recomendó al doctor Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, lo siguiente:

“(…) 4.- CONCLUSIÓN.-

Por lo expuesto, la Agencia Nacional de Tránsito está obligada a realizar la investigación dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador, en el punto "4.3" de la sentencia No. 0664-14-EP, a fin de determinar las responsabilidades administrativas por la violación de los derechos al trabajo, a la igualdad y no discriminación, en la que pudieron haber incurrido los ex funcionarios y servidores de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y Dirección Provincial de Pastaza, que actuaron en el proceso de terminación del contrato de servicios ocasionales de la señora ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES; para que de esta manera se pueda establecer, la pertinencia de iniciar la acción de repetición en contra de los presuntos responsables.

El establecimiento de responsabilidades civiles y administrativas, de no ser factible de parte de la UATH institucional, se debe remitir a la Contraloría General del Estado a fin de que establezca las responsabilidades del caso.

IV.- RECOMENDACIONES.-

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en la base legal analizada, me permito recomendar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de verificación de sentencia No. 0664-14-EP/21, expedido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0664-14-EP, se realicen las siguientes acciones URGENTES:

a).- Que la Dirección de Talento Humano, proceda a realizar la investigación y establecimiento de responsabilidades administrativas, de los ex funcionarios y/o servidores de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y Dirección Provincial de Pastaza, por las violaciones al derecho al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES, servidora de la Dirección Provincial de Pastaza; y que, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica, un informe fundamentado y documentado, en el plazo máximo de ocho (08) días, en el cual se determine el grado de responsabilidad administrativa de los mismos, a pesar de que en la actualidad no sea factible seguir acciones disciplinarias en contra de los ex funcionarios o servidores involucrados.

b).- Que, una vez determinadas las responsabilidades administrativas de los ex funcionarios y/o servidores de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y/o de la Dirección Provincial de Pastaza, por la violación de los derechos al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES, se ejerza el derecho de repetición, por la reparación económica cancelada a la mencionada servidora (...)"

3.2.- Por disposición de la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Informe Técnico N° ANT-2021-0128-RD-DTH de 06 de octubre de 2021, en el mismo que realizó el siguiente análisis:

"(...) 3. De la documentación que se remite al presente informe se verificó que los señores, Gina Geoconda Machuca Proaño, Luis Mosquera Cadena, Deysy Jeannette Ortiz Durán y Paola Carvajal Ayala, que dentro de sus respectivas funciones, elaboro, aprobó, firmó y ejecutó el Memorando No. ANT-DE-2013-0873 de 27 de diciembre de 2021, respectivamente, son ex servidores de la Agencia Nacional de Tránsito, por lo que



la Dirección de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tránsito, no tiene competencia para determinar responsabilidades o sancionar a ex servidores de la Agencia Nacional de Tránsito.

4. La Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, establece dentro de las facultades de la Contraloría General del Estado, la potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

5. La facultad para determinar la (sic) responsabilidades de ex servidores de la Agencia Nacional de Tránsito, inmersos en el proceso contenido en el Memorando No. ANT-DE-2013-0873 de 27 de diciembre de 2013, suscrito por la Ing. Paola Carvajal Ayala, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, dirigido a la señora Deysy Jeannette Ortiz Durán, Directora Provincial de Pastaza, es de exclusiva responsabilidad de la Contraloría General del Estado.

6. Con base en la investigación realizada por la Dirección de Talento Humano constante en el análisis que precede, así como de la documentación que se anexa, con los que se ha logrado obtener los indicios necesarios que permiten establecer responsabilidades, dentro del proceso de terminación del contrato de servicios ocasionales a la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, y debido a la falta de competencia de la Dirección de Talento Humano, para determinar las responsabilidades de los ex servidores de la Agencia Nacional de Tránsito, por la normativa citada, se solicitó a la Contraloría General del Estado, establezca responsabilidades del caso, informe que se encuentra debidamente motivado y al cual se ha incorporado los respaldos recopilados en la investigación.

7. La determinación de responsabilidades y sanción por las vulneraciones al derecho de trabajo y a la igualdad y no discriminación de la accionante, incluido el derecho de repetición por el pago de la reparación económica prevista en el numeral 3.4 de la sentencia, podrán ser iniciadas una vez se cuente con el informe que emita la Contraloría General del Estado, ya que de conformidad con lo que establece el artículo (sic) 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debe probarse el dolo o la culpa grave de las servidoras o servidores públicos de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos (...)"

3.3.-Con oficio Nro. ANT-ANT-2021-0854-OF de 07 de octubre de 2021, el doctor Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, solicitó a la Contraloría General del Estado, lo siguiente:

*"(...) ante la falta de competencia de la ANT, para determinar responsabilidades de los ex servidores de la Agencia Nacional de Tránsito, inmersos dentro del proceso de terminación de contrato de servicios ocasionales de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, dispuesta por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 004-18-SEP-CC, emitida dentro del Caso No. 664-14-EP, **solicito de la manera más comedida, se realice el análisis e informe respectivo que permita a su autoridad, determinar la existencia de responsabilidades de los ex servidores de la Agencia Nacional de Tránsito, sobre los hechos relatados así como de la documentación remitida, lo que permitirá dar cumplimiento con las disposiciones emitidas mediante sentencia de la Corte Constitucional (...)**" (Énfasis añadido)*

3.4.- Por lo expuesto, una vez que se cuente con el informe de establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles, de **los ex servidores y funcionarios de la**



República
del Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito

Agencia Nacional de Tránsito, que en ejercicio de sus funciones, intervinieron en el proceso de terminación del contrato de servicios ocasionales de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, el mismo que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos: 31 #34, 39, 40, 45 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se podrá iniciar la acción de repetición del pago realizado por concepto de reparación económica, a favor de la mencionada servidora de la Dirección Provincial de Pastaza, de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre lo cual se servirá informando mensualmente, según lo dispuesto en su auto de verificación N° 0664-14-EP/21.

4.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO.-

4.1.- Memorando Nro. ANT-DAJ-2021-2600 de 24 de septiembre de 2021, que contiene el: *"INFORME SOBRE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 0664-14-EP, SEGUIDA POR DRA. YAJAIRA CURIPALLO DEFENSORA DEL PUEBLO Y ROBALINO FLORES ZURKAYA ELIZABETH."*

4.2.- Informe Técnico N° ANT-2021-0128-RD-DTH RÉGIMEN DISCIPLINARIO, de 06 de octubre de 2021, aprobado por el Mgs. Juan Ñauta Díaz, Director de Talento Humano.

4.3.- Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0854-OF de 07 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y dirigido al ingeniero Carlos Alberto Riofrío González, Contralor General del Estado.

5.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos: doris.palacios@ant.gob.ec, cesar.garate@ant.gob.ec y adrian.castro@ant.gob.ec.

Firmo debidamente autorizada,

Dra. Verónica Luzuriaga Chiriboga

Mat. 11-2002-31

PROCURADORA JUDICIAL

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	14 OCT 2021
Por	alas 15:21
Anexos	06
FIRMA RESPONSABLE	